CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 008-2016-ARR-IPD-LIMA

Conste por el presente documento, la **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** que celebran el señor Víctor Fabián Brittos Rivera (en adelante **EL CEDENTE**) identificado con Carné de Extranjería N° 000444378 con domicilio en calle Doña Nelly N°153, Departamento N° 302, Surco, Provincia y Departamento de Lima; de otra parte la **PROMOTORA CAMI S.A.C.** (en adelante, **EL CESIONARIO**) con RUC N° 20536683993 y con domicilio en Jirón José del Llano Zapata N° 331, Int. 901, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Señor Alberto Valentín Menacho Quesada identificado con DNI N° 06521596, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12424265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** (en adelante, **EL CEDIDO**), con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, designado mediante Resolución de Presidencia N° 009-2016-IPD/P y facultado para la suscripción de estos contratos mediante Resolución de Presidencia N°003-2016-IPD/P; en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante **Contrato N° 008-2016-ARR-IPD-LIMA** Contrato de Arrendamiento, suscrito el 05 de febrero del 2016, **EL CEDIDO** (como contratante) otorgó en arrendamiento las instalaciones del Estadio Nacional: Campo de Fútbol, Tribuna Oriente, Tribuna Norte, Tribuna Occidente, Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes, para destinarlo exclusivamente a la realización del evento no deportivo **"Concierto de Coldplay"** a llevarse a cabo el día 05 de abril de 2016, a partir de las 08:00 p.m. hasta las 02:00 a.m. del día 06 de abril.

1.2 De la Vigésimo Segunda Cláusula del Contrato de Arrendamiento, se regula la prohibición del subarrendamiento de Contrato, debiendo previamente cumplirse con los siguientes requisito:

- El que sustente el derecho de arrendamiento deberá presenta previamente una solicitud ante el IPD.
- El IPD deberá otorgar su consentimiento expreso y por escrito, en caso exista un tercero que manifieste por escrito su compromiso de adquirir dicho derecho y asumir la Cesión Posición Contractual.
- El Contrato de Cesión de Posición Contractual deberá suscribirse con intervención del IPD.

1.3 Mediante Exp. N° 005975, carta S/N de fecha 04 de marzo de 2016, **EL CEDENTE** solicita a **EL CEDIDO** en virtud de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Arrendamiento, ceder su posición contractual del referido Contrato a favor de **EL CESIONARIO**, asimismo, **EL CESIONARIO** manifiesta su compromiso de adquirir el derecho de uso y/o asumir la posición contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

En aplicación del Artículo 1435° y siguientes del Código Civil, **EL CEDENTE** transfiere todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato N° 008-2016-ARR-IPD-LIMA "Contrato de Arrendamiento", para el evento musical "Concierto de Coldplay" respecto a la cláusula Vigésimo Segunda, los que son asumidos a partir de la suscripción del presente contrato por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FORMALIDAD

EL CEDENTE y **EL CESIONARIO** se obligan a efectuar los trámites legales y a asumir los gastos para viabilizar la presente **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

5.1 **EL CEDIDO** no asume responsabilidad alguna en las contraprestaciones que pudieran originarse entre el **CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

5.2 **EL CESIONARIO** está obligado a cumplir con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades atribuidas en el Contrato N° 008-2016-ARR-IPD-LIMA "Contrato de Arrendamiento", para la prestación del evento musical a realizarse en el Estadio Nacional, el día 05 de abril de 2016.

CLAUSULA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente documento, en caso de producirse cualquier controversia o discrepancia como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta ante los jueces y tribunales de Lima.

CLAUSULA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicable.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

En señal de conformidad con los términos del presente Contrato, las partes la suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 18 días, del mes de Marzo de 2016.

CEDENTE

VICTOR FABIÁN BRITTOS RIVERA

CESIONARIO

MENACHO QUESADA ALBERTO VALENTIN
Gerente General
PROMOTORA CAMI S.A.C

CEDIDO

IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Jefe de la Oficina General de Administración
IPD